



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2018-00093-00
Naturaleza : Ejecutivo
Accionante : Marina Isabel García de León
Accionado : Colpensiones
Referencia : Recurso de apelación desierto

El 22 de septiembre de la presente anualidad, la Sala de Decisión de este Tribunal celebró la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. En esa oportunidad se resolvió, entre otros asuntos, no declarar probada la excepción de “pago total de la obligación” propuesta por Colpensiones, decisión frente a la cual la entidad accionada manifestó que interpondría recurso de apelación.

Como se observa del minuto 1:13:06 de la grabación ubicada en el numeral 73 del expediente digital, la apoderada de Colpensiones no sustentó el recurso por lo que la Magistrada Ponente indicó que se concedería el recurso ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 322 del CGP; es decir, que a la parte ejecutante le correspondía presentar sustentación dentro de los tres días siguientes a la celebración de la diligencia de conformidad con el inciso 2°, numeral 3° del mismo artículo, a cuyo tenor:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.

Aunado a lo anterior, se observa en el minuto 1:19:16 de la mencionada grabación, que la Magistrada Ponente le indica a la apoderada de Colpensiones que se concederá el recurso de apelación a pesar de no haberlo sustentado pero que deberá hacerlo conforme al referido artículo, frente a lo cual la abogada se muestra conforme y sin ningún pronunciamiento.

De conformidad con el informe secretarial del 15 de octubre de 2021, el término para la sustentación corrió entre el 23 y el 27 de septiembre, sin pronunciamiento por parte de la entidad accionada.

En razón de lo anterior, le corresponde a este Despacho proceder de la forma prevista en el inciso 4° ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Arauca durante la audiencia del 22 de septiembre de 2021, mediante la cual se negó la excepción de pago propuesta, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el expediente nuevamente a este Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada